



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Cuatro de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2021-00760-00

ANTECEDENTES

Cumplidos los requisitos y revisada la presente solicitud de proferir mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo conexo, observa el Despacho que conforme al artículo 306 del Código General del Proceso, es procedente librarlo, teniendo en cuenta el acta de conciliación del 29 de julio de 2021, dentro del proceso verbal de restitución de inmueble, tramitado bajo el radicado N° 2019-00977-00 en este Despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva, a favor de ARNULFO DE JESUS BEDOYA BUSTAMANTE. y en contra del señor RUSSMIRA TRIANA LUCENA, por las siguientes sumas:

a) \$ 20.000.000 como capital adeudado respecto a la obligación contenida en el acta de conciliación del 29 de julio de 2021, aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios, que se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 20 de septiembre 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se ordena oficiar a la entidad TRASUNIÓN (antes CIFIN), a fin de que certifique si el demandado es titular de alguna cuenta o producto bancario en cualquiera de las entidades bancarias o financieras del País, y en caso positivo, para que informe el número respectivo de cada una de ellas y el tipo de cuenta o producto y la entidad a la que pertenece.

TERCERO: Advertir a la parte actora y su vocera judicial, sobre el deber legal que tienen de reportar a la judicatura los abonos efectuados por la parte demandada y los que se generen en el curso del proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007.

CUARTO: Hágasele saber a la parte demandada que cuenta con CINCO (5) días para cancelar la obligación, o DIEZ (10) para pagar y proponer excepciones si a bien lo tiene, ambos términos contados a partir de la notificación del presente auto.

QUINTO: El presente auto se notifica por ESTADOS (Art. 306 del C. G. del P.).

SEXTO: Se reconoce personería al abogado JOHN JAIRO FALCON PRASCA, para que represente los intereses de la parte actora en los términos del poder conferido.

SEPTIMO: Una vez ejecutoriado el presente auto, el demandante podrá acceder a los oficios que comunican el embargo y la solicitud de información, a través de los siguientes enlaces:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/EarATBCMM8IKq_kqQeILqZMBqijJ2Jvfr0hNe9JMM_7OhQ?e=HhFgt4

De igual manera se advierte que, la contraseña para tener acceso al oficio, será publicada el día 12 de noviembre de 2021, en el siguiente enlace

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-municipal-de-itagui/114>

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 193
fijado hoy 05 DE NOVIEMBRE DE 2021

YA

RADICADO N° 2021-00760-00

Firmado Por:

**Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da84317bbd604b74c59e3d790cb270ffca3a85b91f1178f16d6d7f42d050ff2c**
Documento generado en 04/11/2021 11:17:17 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**